



PROYECTO DE LEY

El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación..., sancionan con fuerza de

LEY:

REINTEGRO A LAS EXPORTACIONES DEL NOA

Artículo 1º. Reintegro adicional. – Otórguese un reintegro adicional a la exportación de mercaderías producidas en la Región NOA (Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán), que sean registradas en su aduana de origen o en cualquier otra aduana de la Región NOA, para ser exportadas por vía aérea, terrestre o marítima, en forma directa o con un tránsito.

Artículo 2º. Monto. – La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) debe establecer el monto del reintegro adicional, según la posición arancelaria de las mercaderías, entre un mínimo del 3% y un máximo del 8%.

Artículo 3º. Requisitos. – Para acceder a los beneficios de esta ley, los exportadores deben presentar ante la AFIP: el Certificado de Origen Especial, Conocimiento de Embarque, Carta de Porte o Guía Aérea (con el cumplimiento de Aduana) y la correspondiente liquidación de divisas.

Artículo 4º. Certificado de Origen Especial. – El Certificado de Origen Especial es el documento que garantiza el origen de la mercadería a ser exportada.

El Certificado de Origen Especial debe ser emitido por autoridad provincial competente, y debe contener la siguiente información:

a) Origen en que la mercadería fue producida, con especificación de Departamento y



Provincia; y

- b) Definición precisa e inequívoca de la mercadería, con especificación del lugar donde fue consolidada e identificación del número de LOT aprobado por Aduana.

Artículo 5º. Conocimiento de Embarque y Carta de Porte. – El Conocimiento de Embarque o Carta de Porte debe ser emitido dentro de la jurisdicción de la Aduana de origen en donde fue producida la mercadería, o alguna otra aduana dentro la Región NOA.

Artículo 6º. Oportunidad. – Los reintegros adicionales establecidos por esta ley, deben ser efectuados en forma anual a los exportadores que acrediten haber cumplido con los requisitos del artículo 3º y presenten la declaración jurada del ejercicio devengado.

Artículo 7º. Nuevos exportadores – Los exportadores que no puedan cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior, por estar recién iniciando sus actividades, deben obtener los reintegros adicionales reconocidos de forma retroactiva al momento de la presentación de la constancia de la declaración jurada.

Artículo 8º. Financiamiento. – Los gastos que demande la aplicación de esta ley se deben tomar de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias pertinentes.

Artículo 9º. Reglamentación. – Esta ley debe ser reglamentada dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos desde su entrada en vigencia.

Artículo 10. DE FORMA. – Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.



Fundamentos

Sr. Presidenta:

Este proyecto tiene por objeto promover el desarrollo armónico de la Nación, reduciendo los costos de producción y logística de la región NOA, a través de un reintegro a las exportaciones de estas Provincias. De esta forma sostenemos que impulsamos un federalismo simétrico, otorgándole competitividad a las economías de las Provincias del NOA. Al efecto, tuvimos en cuenta las experiencias de otras regiones del país.

El Artículo 75 de la Constitución Nacional dispone que corresponde a este Honorable Congreso legislar en materia aduanera (Inc. 2); reglar el comercio con las naciones extranjeras (Inc. 13); proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, promoviendo la industria (Inc. 18); proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, etc.(Inc. 19 Par. 1°); y proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones (Inc. 19 Par. 2).

Existen serías asimetrías sociales y económicas, de carácter estructural, en nuestro sistema federal.

La Región NOA representa apenas el 6,3% del total de las exportaciones nacionales y alejadas en promedio del puerto de Buenos Aires a 1.350 km. Del total de las exportaciones, no más 20% se documentan en origen, lo que genera una escasa actividad de los prestadores de servicios vinculados al comercio exterior.

La poca participación de las aduanas provinciales de la región NOA, hace



H. Cámara de Diputados de la Nación

“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

que las mismas no cuenten con ni personal ni con recursos para poder prestar un mayor y mejor servicio. Esto hace que las operaciones de consolidación y documentación se realicen en su gran mayoría en cercanías a los puertos o bien en los pasos fronterizos, lo que afecta a los prestadores de servicios y profundiza las diferencias entre las provincias con puertos y aquellas mediterráneas.

Sumado a esto, los altos costos logísticos y la poca utilización del tren de cargas, genera una pérdida de competitividad a las exportadoras, el desaliento a consolidar en origen, generando en las Provincias menos fuentes de trabajo calificados y menos recaudación para los estados Provinciales, ya que los servicios son prestados en otras provincias.

Es por eso que este proyecto tiene la finalidad, no solo que las empresas sean beneficiadas con un reintegro adicional, sino que se vuelva a generar esa actividad de servicios vinculados al comercio exterior, que se trabaje para generar mayores servicios logísticos, que al transporte se lo considere internacional desde la salida de las Provincias.

No escapan a nuestras consideraciones dos cuestiones sobre las que entendemos pertinente precisar.

En primer lugar, sostenemos que, si bien esta iniciativa tiene por fin *“promover al crecimiento armónico de la Nación”* y *“promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones”*, la naturaleza de sus disposiciones es inequívocamente materia aduanera, es decir, *“contribuciones”* en los términos del Artículo 52 de la Constitución Nacional. Por esta razón sostenemos que esta iniciativa debe tener a esta Honorable Cámara como cámara de origen y al Honorable Senado de la Nación como cámara revisora.

En segundo lugar, sostenemos que este proyecto de ley es armónico con el Artículo 75 Inciso 2 de la Constitución Nacional. En otras palabras, este proyecto de ley no implicará que los derechos de importación y exportación, y las evaluaciones sobre las



que recaigan, dejen de ser uniformes en toda la Nación.

Esto último es así, principalmente porque los derechos de importación y exportación, y las evaluaciones sobre las que recaen, en sí mismos, se mantienen incólumes. Ya que se trata de una retribución que tiene por fin compensar los gastos de producción y logística, que alteran la competitividad de la región del NOA.

Además, según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la interpretación de una norma constitucional no debe ser realizada en forma aislada, sino teniendo en cuenta su contexto y el sistema constitucional en su conjunto, de modo que cabe asignarle un sentido que concilie y deje a todas las normas jurídicas con valor y efecto (Fallos: 300:1080; 326:2637; 327:5002; entre muchos otros).

De esta forma, el Artículo 75 Inciso 2 debe leerse al lado del Artículo 72 Inciso 19 Par. 2º, que atribuye a este Honorable Congreso el mandato de *“Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.”*

También es necesario analizar el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que *“la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”*. El principio general es que, en materia de igualdad, corresponde igual trato a quienes se encuentran en iguales circunstancias, y diferente trato a quienes se encuentren en desiguales circunstancias. En este sentido, sin duda los exportadores del NOA se encuentran en una situación de desventaja con respecto a sus pares de provincias portuarias y fronterizas.

Este proyecto otorga un reintegro adicional a la exportación de mercaderías producidas en la Región NOA (Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán), que sean registradas en su aduana de origen o en cualquier otra aduana de la Región NOA, para ser exportadas por vía aérea, terrestre o marítima, en forma directa o con un tránsito. El monto será determinado por la AFIP, entre el 3% y el 8% según



H. Cámara de Diputados de la Nación

“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

la posición arancelaria. Su realización es en forma anual. Por otro lado, exige que los exportadores presenten el Certificado de Origen Especial, Conocimiento de Embarque, Carta de Porte o Guía Aérea (con el cumplimiento de Aduana) y la correspondiente liquidación de divisas. Pero a los nuevos exportadores, que recién estén iniciando sus actividades, se les reconoce los reintegros adicionales en forma retroactiva cuando puedan cumplir estos requisitos. Se financia con las partidas presupuestarias pertinentes y se establece un plazo razonable de reglamentación de 60 días corridos desde su entra en vigencia.

En definitiva, sostenemos que estos son los verdaderos hechos para demostrar un real federalismo, el descentralizar las operaciones que se concentran en las zonas portuarias y permitir a argentinos que viven en zonas mediterráneas y con menores recursos, lograr tener ese sentido de pertenencia y que las mercaderías que se producen en sus provincias no solo extraídas, sino que tomen valor agregado y que reciban en origen también los servicios necesarios hasta llegar a destino.

Todos los servicios vinculados al comercio exterior, generan inversiones, puestos de trabajo calificados y, sobre todo, un mayor y mejor control de las mercaderías, además de frenar el éxodo de los jóvenes estudiantes de carreras afines que ante la poca operatividad en origen, no les queda otra opción que migrar hacia las zonas portuarias.

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. y Sres. Diputados de la Nación que acompañen el presente PROYECTO DE LEY.